

Reglamento aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficio N°2016077911-022-000 del 11 de enero de 2017.

1. Los ahorradores de CFA además de los sistemas de ahorro tradicionales, podrán colocar sus depósitos en un título de Ahorro Programado.
2. El título de Ahorro Programado es un contrato en virtud del cual CFA recibe de su depositante(s) - ahorrador(es), a título de depósito, una suma de dinero, para pagar en un tiempo convenido y CFA se compromete(n) a pagar intereses sobre el saldo acumulado en la cuenta de ahorros. Dichos depósitos serán fijados en cuotas y fechas determinadas unilateralmente por el depositante-ahorrador
3. El valor de la cuota mensual no podrá ser inferior al monto mínimo definido por CFA de acuerdo a condiciones de mercado y publicado mediante cartelera en oficinas y sitio Web. El valor de la cuota se conservará durante la vida del contrato.
4. Todo abono en el mes que supere el valor de la cuota se llevará a las cuotas siguientes.
5. El plazo del contrato será definido por el depositante entre tres (3) y sesenta (60) meses al momento de la apertura del mismo y según la línea del producto, a menos que CFA determine un plazo diferente.
6. Se reconocerá el 100% de la tasa de interés para los pagos que se realicen en las fechas pactadas en este contrato, en caso de incumplimiento en el pago de la cuota pactada se suspenderá la causación de intereses hasta tanto se normalice el ahorro.
7. En caso de cancelación anticipada del contrato, se perderá el 50% de los intereses acreditados y devengados con anterioridad a tal incumplimiento, siempre y cuando el ahorro no supere el 80% del plazo pactado, en concordancia con el art.126 numeral 2 ahorro contractual de la parte IV del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en caso contrario cuando supere el 80% del plazo pactado se abonará el valor correspondiente de los intereses causados.
8. La cancelación del contrato a su vencimiento se realizará según la forma de pago convenida con el ahorrador.
9. Los dineros entregados por este tipo ahorros, gozan de los beneficios de inembargabilidad y entrega sin juicio de sucesión a los herederos del titular fallecido, hasta la cuantía máxima legal autorizada.
10. En caso de hurto o extravío del contrato, el titular deberá notificar a CFA, mediante la respectiva denuncia ante la autoridad competente.
11. El presente documento no es un título valor, no es negociable y sólo será pagadero al Titular o Beneficiario del mismo.
12. El ahorro que se prorroga automáticamente al momento de cumplirse el plazo pactado, bajo las condiciones iniciales cuota y plazo, la tasa estará dada por la tasa vigente y definida por CFA, en las tarifas de productos y servicios publicadas a través de diferentes medios
13. Para la línea de Ahorro Empresarial se permitirán retiros parciales a partir de los 90 días de la fecha de apertura del ahorro hasta el 50% del total ahorrado y la causación de intereses se hará sobre el saldo total de la cuenta
14. El presente contrato de ahorro no permite hacer transferencias de fondos hacia otras cuentas ni retiros parciales, excepto para la línea de Ahorro Empresarial se permitirán retiros parciales a partir de los 90 días de la fecha de apertura del ahorro hasta el 50% del total ahorrado.
15. El titular del Ahorro Programado se compromete a actualizar por lo menos una vez al año, todos los datos consignados en el formato de vinculación, así como los documentos anexos en el mismo y los que la Cooperativa Financiera de Antioquia CFA requiera y estime pertinente que se adicionen.
16. El titular del Ahorro Programado certifica y garantiza expresamente que la información suministrada en el momento del depósito es verdadera y que los recursos o dineros que deposita en la Cooperativa Financiera de Antioquia CFA, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

Octubre 2024 -V05